

Reglamento para la comisión de publicaciones del poder judicial, del °12 de mayo de 1961

"Artículo 2.- La Comisión de Publicaciones estará integrada por el proveedor judicial, los jefes de la Biblioteca, del Departamento de Publicaciones e Impresos y del Digesto de Jurisprudencia, y los directores de la Escuela Judicial y de la Revista Judicial. El presidente de la Comisión será el director de la Escuela Judicial.